

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 598 (Octubre 7 de 2019)

**“Por medio del cual se modifica el Decreto
Distrital 330 de 2008 y se dictan otras
disposiciones”**

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

**En uso de sus facultades legales, en especial las
conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38
del Decreto Ley 1421 de 1993 y,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*, igualmente dispone que el estado es responsable de la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo del mencionado artículo, la Corte Constitucional en Sentencia T-480 de 2018, ha reconocido la doble dimensión del derecho a la educación (como derecho y servicio público con función social) en los siguientes términos:

“El artículo 67 de la Constitución de 1991 reconoce a la educación en una doble dimensión: como un derecho y un servicio público con función social. De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable (...).”

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* establece que *“Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. Adicionalmente estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

Que el artículo 138 ídem, determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos, siendo una de estas la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial – RCO o licencia de funcionamiento según el caso.

Que así mismo, el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, dispone que las instituciones educativas deben contar con RCO o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

Que los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 ejusdem, señalan las competencias de los distritos y municipios certificados en educación, especialmente en lo referente a la prestación del servicio educativo en los diferentes niveles y la administración de las instituciones educativas.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”* en el Libro 2 *“Régimen reglamentario del sector educativo”*, Parte 3 *“Reglamentación de la educación preescolar, básica y media”*, Título 2 *“Disposiciones específicas para el sector privado”*, reguló lo correspondiente al trámite y expedición de licencias de funcionamiento para instituciones de carácter privado por parte de las Secretarías de Educación, sin reglamentar lo referente al RCO.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto No. 2019-EE-004043 del 17 de enero de 2019 emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica señaló que *“el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...)”*, y que *“el acto administrativo que autoriza a los particulares a la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media se llama licencia de funcionamiento”*.

Que en este orden de ideas, el RCO y la licencia de funcionamiento son un requisito previo a la operación y funcionamiento de instituciones educativas oficiales e instituciones educativas privadas, respectivamente.

Que de conformidad con el literal P del artículo 13 del Decreto Distrital 330 de 2008 *“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”*, las Direcciones Locales de Educación – DILE, de la Secretaría de Educación del Distrito, tienen entre otras, la función de *“P. Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia”*.

Que en virtud de dicha competencia, las DILE expiden los actos administrativos de RCO y las licencias de funcionamiento a las instituciones educativas oficiales e instituciones educativas privadas, respectivamente.

Que considerando que la Secretaría de Educación del Distrito – SED tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral, siendo de su esencia la competencia para organizar y garantizar la efectiva prestación del servicio educativo oficial en Bogotá, D.C., se hace necesario que la función del trámite y expedición del RCO sea asumida por el Despacho de la SED, dependencia que para el efecto establecerá el procedimiento correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario modificar el literal P. del artículo 13 del Decreto Distrital 330 de 2008 *“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”*, en lo relativo a la competencia de las Direcciones Locales de Educación – DILE, para circunscribirla al trámite y expedición de licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º del Acuerdo Distrital 199 del 29 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 2º del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, mediante radicado 2019-EE-2434 del 27 de septiembre de 2019 emitió CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE, para la modificación del Decreto Distrital 330 de 2008, en los términos antes expuestos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el literal P. del artículo 13 del Decreto Distrital 330 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 13º Direcciones Locales de Educación. Son funciones de las Direcciones Locales de Educación las siguientes:

P. Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia”.

ARTÍCULO 2º.- En virtud de lo establecido en el literal I. del artículo 5 del Decreto Distrital 330 de 2008, respecto de expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo, es función del Despacho del Secretario de Educación del Distrito o su delegado, atender los trámites de expedición o modificación de los actos administrativos del RCO.

PARÁGRAFO. El Secretario de Educación del Distrito reglamentará los requisitos y el trámite de expedición y modificación del RCO, dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Las instituciones educativas oficiales que a la fecha de vigencia del presente decreto cuenten con RCO o licencia de funcionamiento oficial, continuarán operando sin necesidad de ningún requisito o trámite adicional.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica el literal P. del artículo 13 del Decreto Distrital 330 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

Decreto Número 599
(Octubre 7 de 2019)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 608 de 2015 “Por el cual se deroga el Acuerdo 284 de 2007 y se dictan normas para crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Sabios y Sabias en Bogotá, D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 608 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que “(...) *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)*”.

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que “(...) *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las **personas de la tercera edad** y promoverán su*

integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (...)”.

Que el artículo 209 ídem establece que “(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley (...)*”

Que la Ley 1171 de 2007 “*Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores*”, tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Que en el mes de diciembre de 2007, el otrora Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, en la cual se expresa el compromiso del Estado para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos.

Que el Decreto Distrital 345 de 2010 “*Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital*”, la cual tiene por objeto garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los lineamientos distritales, nacionales e internacionales.

Que en desarrollo del citado decreto la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la construcción, diseño e implementación de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, lideró la elaboración del Plan de Acción que da cumplimiento a la Política, la cual fue construida transectorialmente atendiendo las pautas y lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral para las Personas Mayores (MAIPM).